



# Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general  
22 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Informe provisional de seguimiento preparado en virtud del artículo 5 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 11º período de sesiones (31 de marzo a 11 de abril de 2014)

#### A. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del artículo 5 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 75, párrafo 7, del reglamento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El artículo 5 del Protocolo facultativo dispone lo siguiente: "El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado parte interesado y al comunicante". El párrafo 7 del artículo 75 del reglamento dispone lo siguiente: "El Relator Especial o el grupo de trabajo informarán periódicamente al Comité sobre las actividades de seguimiento".

2. En el presente informe se exponen la información recibida por el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes del Comité entre los períodos de sesiones 10º y 11º, de conformidad con el reglamento del Comité, y los análisis y las decisiones adoptadas por el Comité en su 11º período de sesiones. Los criterios de evaluación fueron los siguientes:

#### *Criterios de evaluación*

##### **Medidas satisfactorias**

A Las medidas adoptadas son satisfactorias en su conjunto

##### **Medidas parcialmente satisfactorias**

B1 Se han adoptado medidas sustantivas, pero se precisan medidas adicionales y más información al respecto



*Criterios de evaluación*

- B2 Se han adoptado medidas iniciales, pero se precisan medidas adicionales y más información al respecto

**Medidas no satisfactorias**

- C1 Se ha recibido una respuesta, pero las medidas adoptadas no aplican el dictamen o las recomendaciones
- C2 Se ha recibido una respuesta, pero no es pertinente para el dictamen o las recomendaciones

**Falta de cooperación con el Comité**

- D1 No se ha recibido respuesta a una o más recomendaciones o a alguna parte de una recomendación
- D2 No se ha recibido respuesta tras uno o varios recordatorios

**Las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité**

- E La respuesta indica que las medidas adoptadas son contrarias al dictamen o las recomendaciones del Comité

**B. Comunicaciones**

3. Comunicación N° 3/2011, *H. M. c. Suecia*

*H. M. c. Suecia**N° 3/2011*

**Dictamen:** 19 de abril de 2012

**Primera respuesta del Estado parte:** Fecha límite de presentación: 19 de abril de 2013; fecha de recepción: 26 de octubre de 2012. Se analizó en el décimo período de sesiones [véase CRPD/C/10/3].

**Comentarios de los autores:** 1 de febrero de 2013 [véase CRPD/C/10/3]

**Medidas adoptadas:**

- 13 de septiembre de 2013: Carta del Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes a la Misión Permanente de Suecia en que se exponía el análisis del Comité:

a) En cuanto a las medidas relativas a la aplicación del párrafo 9, apartado 1, del dictamen del Comité, el Comité consideraba que la situación de la autora no había cambiado y que sus recomendaciones no habían sido aplicadas. El Relator Especial recordó que la decisión del Comité tenía por finalidad que se permitiese a la autora vivir en su propio hogar mediante la introducción de todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impusieran una carga desproporcionada o indebida al Estado parte, para garantizar a la autora el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El Comité consideraba que una de esas medidas era el examen de la solicitud de un permiso de obra presentada por la autora para construir una piscina hidroterapéutica.

- b) En cuanto a las medidas relacionadas con la aplicación del párrafo 9, apartado 2, del dictamen del Comité, el Comité recordaba que las obligaciones de la Convención eran vinculantes para cada Estado parte en su conjunto. El poder ejecutivo, que era el que por lo general representaba al Estado parte en los foros internacionales, entre ellos el Comité, no podía ampararse en que una medida incompatible con las disposiciones de la Convención fuera obra de otra rama del poder estatal para de este modo eludir la responsabilidad del Estado parte por la medida en cuestión y la incompatibilidad resultante. Este entendimiento dimanaba directamente del principio recogido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Por lo que respectaba a la evaluación que el Estado parte hacía de la conformidad de la Ley de planificación y construcción con la Convención, el Comité recordaba al Estado parte que toda la legislación debía aplicarse de manera compatible con las normas internacionales de derechos humanos.
- En vista de lo que antecede, el Comité concluía que el diálogo de seguimiento no había terminado y pedía al Estado parte que facilitara información adicional sobre las siguientes cuestiones:
    - a) Las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de las recomendaciones del Comité en el caso H. M. c. Suecia.
    - b) La posibilidad, de acuerdo con la legislación relativa a la planificación nacional y local, de que se concediera a alguien un permiso de obra con carácter excepcional atendiendo al principio de los ajustes razonables.
  - Fecha límite para la segunda respuesta de seguimiento del Estado parte: **13 de diciembre de 2013.**
  - El Relator Especial también invitó al Estado parte a celebrar una reunión con ocasión del examen del informe del Estado parte durante el 11º período de sesiones del Comité.

**Segunda respuesta del Estado parte:** 13 de diciembre de 2013

#### **Resumen de la segunda respuesta del Estado parte**

El Estado parte acogió complacido la iniciativa de organizar una reunión para abordar los asuntos planteados en la carta.

En cuanto a las medidas adoptadas para dar aplicación al dictamen del Comité:

- a) Desde la respuesta de seguimiento de 26 de octubre de 2013, se ha publicado un resumen del dictamen en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.
- b) El Organismo de Coordinación de la Política sobre Discapacidad de Suecia (Handisam) ha creado un consejo de la discapacidad en el que participan organizaciones dedicadas a las cuestiones de la discapacidad con el fin de fomentar el diálogo sobre la labor de Handisam en relación con la política sobre la discapacidad.
- c) Como se señaló en comunicaciones anteriores, la decisión sobre la solicitud del permiso de obra está adoptada y no puede ser objeto de un nuevo examen por las autoridades competentes ni por los tribunales. Para que esta decisión vuelva a examinarse, la autora tendría que presentar una nueva solicitud de permiso de obra, que se examinaría con arreglo a la nueva Ley de planificación y construcción (que entró en vigor el 2 de mayo de 2011). Si la autora decide presentar una nueva solicitud, puede mencionar en ella toda circunstancia nueva y aludir al dictamen del Comité.

d) La nueva Ley de planificación y construcción también autoriza a la autora a solicitar una declaración de planificación al municipio, para determinar si este está dispuesto a cambiar el correspondiente plan urbanístico detallado. Este trámite permite a los particulares obtener de los municipios una decisión rápida y clara sobre si la solicitud se utilizará o no en la planificación municipal.

e) Según la información recibida de la Oficina de Planificación Urbana de Örebro, la autora no ha presentado una nueva solicitud de permiso de obra, ni ha solicitado una declaración de planificación. Por consiguiente, no se ha valido de la oportunidad que se le brinda de obtener un nuevo examen de su caso, o de averiguar cuál es la postura de su municipio con respecto a una modificación del plan urbanístico detallado.

f) En cuanto a las posibilidades de presentar una nueva solicitud de permiso de obra y una declaración de planificación, el Gobierno debe abstenerse, en virtud de la Constitución de Suecia, de influir en las decisiones adoptadas sobre cuestiones individuales. Por consiguiente, el Gobierno no interferirá en procedimiento alguno de ámbito local o nacional relativo a solicitudes pasadas o futuras de la autora para obtener un permiso de obra o una declaración de planificación.

g) Con respecto a la posibilidad de conceder un permiso de obra "con carácter excepcional", el Estado parte señala que la obtención de un permiso de obra en una zona sometida a un plan urbanístico detallado depende de que la obra en cuestión no contravenga el plan. Es posible obtener un permiso para una obra que implique una "desviación menor" compatible con el propósito del plan. El plan urbanístico detallado es resultado de un proceso de carácter democrático cuyo objetivo es que los propietarios y otras personas puedan prever qué requisitos deben cumplir las obras en su zona. La jurisprudencia de los tribunales suecos en cuanto al concepto de "desviación menor" es abundante.

h) El Estado parte reitera que, como punto de partida para el examen de las quejas presentadas en virtud del Protocolo facultativo, la carga de la prueba de una presunta infracción debería recaer, al menos inicialmente, en el autor. En el caso de que se trata, la autora no ha fundamentado ciertas circunstancias aducidas en su comunicación para sustentar sus argumentos. Pese a ello, el Comité ha basado su determinación en las aseveraciones de la autora.

i) El Estado parte considera que ha adoptado medidas razonables para acatar el dictamen del Comité y que la legislación sueca es compatible con los artículos invocados por la autora. El Estado parte sostiene que la legislación sobre planificación y construcción no tiene por finalidad principal garantizar el derecho de la autora a la salud, la rehabilitación y la habilitación. Los derechos de la autora en la materia quedan amparados por la Ley de servicios médicos y de salud, en la que se regula la obligación de los consejos de condado de ofrecer servicios médicos y de salud de buena calidad a los residentes de la zona sujeta a la autoridad del consejo en cuestión. Los derechos que asisten a la autora en virtud del artículo 19 a vivir de forma independiente y a ser incluida en su comunidad pueden hacerse efectivos mediante la asistencia que la autora puede solicitar a las autoridades competentes de su municipio de residencia. Por consiguiente, el dictamen del Comité no requiere una modificación de la legislación sueca. Además, las leyes aplicadas en este caso no son discriminatorias, y las decisiones adoptadas por las diversas autoridades no vulneran los derechos de la autora reconocidos en la Convención.

---

**Comentarios de los autores:** 17 de febrero de 2014

**Resumen de los comentarios de los autores:**

Los autores reiteran que el sistema médico sueco no administra el tratamiento que H. M. necesita, motivo por el cual la interesada solicitó un permiso de obra. Indican que H. M. no está dispuesta a reiniciar el proceso de solicitud de un permiso mientras el Estado parte no le ofrezca algún tipo de garantía de que dicho permiso le será concedido. Los autores invitan al Comité a que solicite al Estado parte que indemnice a H. M. por los costos en que incurrió a lo largo del proceso de solicitud del permiso de obra (35.000 coronas suecas aproximadamente)<sup>1</sup>.

**Evaluación del Comité:**

**[B2]: Se han adoptado medidas iniciales, pero se precisan medidas adicionales y más información al respecto.**

El 1 de abril de 2014, el Comité celebró una reunión con la Misión Permanente del Estado parte con el fin de examinar las dificultades que existían para llevar a la práctica el dictamen y las recomendaciones y analizar las posibles formas de promover su aplicación.

Con respecto al permiso de obra, el Estado parte reiteró que correspondía a H. M. reiniciar el proceso si deseaba que las autoridades locales examinaran nuevamente la cuestión. Se puso de relieve la necesidad de organizar actividades de capacitación y de sensibilizar a las autoridades locales con respecto a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la delegación del Estado parte indicó que se tendría en cuenta la sugerencia.

El Comité recordó al Estado parte que debía indemnizar a la autora por los costos en que había ocurrido para presentar su comunicación (véase el párrafo 9, apartado 1, del dictamen del Comité).

**Recomendación relativa al seguimiento**

El procedimiento de seguimiento está en curso. Se enviará una carta al Estado parte para:

a) Pedirle información sobre la realización de las actividades de capacitación de las autoridades del Estado parte a nivel local y nacional con respecto a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluida la aplicación de los códigos de construcción y planificación, de conformidad con la Convención;

b) Recordarle que debe indemnizar a la autora por los costos en que incurrió para presentar su comunicación.

Se enviará una carta a H. M. para informarla de la invitación del Estado parte a que reinicie el proceso de solicitud de un permiso de obra modificado, haciendo referencia al dictamen del Comité

---

4. Comunicación N° 1/2010, *Nyusti y Takács c. Hungría*.

---

*Nyusti y Takács c. Hungría*

*N° 1/2010*

---

**Dictamen:** 16 de abril de 2013

**Comentarios del abogado de los** 1 de septiembre de 2013: no les consta que se haya

---

<sup>1</sup> Aproximadamente 3.957 euros.

**autores:** adoptado medida alguna para dar reparación a los autores ni para mejorar la accesibilidad de los servicios financieros.

**Primera respuesta del Estado parte:** Fecha límite de presentación: 24 de octubre de 2013; fecha de recepción: 8 de enero de 2014 (tras el envío de un recordatorio). Transmitida al autor el 13 de enero de 2014.

**Recomendaciones del Comité:**

**Dictamen, párrafo 10:**

En relación con los autores: el Estado parte tiene la obligación de poner remedio a la falta de accesibilidad, para los autores, de los servicios de tarjeta bancaria prestados por los cajeros automáticos del OTP Bank Nyrt (OTP). El Estado parte también debe ofrecer una indemnización adecuada a los autores por las costas en que incurrieron en el procedimiento interno y por los gastos efectuados para la presentación de esta comunicación.

De carácter general: el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan infracciones similares en el futuro, entre otras cosas:

a) Estableciendo normas mínimas sobre la accesibilidad de los servicios bancarios prestados por entidades financieras privadas para las personas con deficiencia visual y de otro tipo. El Comité recomienda al Estado parte que cree un marco legislativo dotado de puntos de referencia concretos, de obligado cumplimiento y con plazos determinados, para supervisar y evaluar la modificación y adaptación graduales por las entidades financieras privadas de sus servicios bancarios inaccesibles a fin de hacerlos accesibles. El Estado parte también debe velar por que todos los nuevos cajeros automáticos y demás servicios bancarios que se adquieran sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad.

b) Impartiendo formación adecuada y periódica sobre el ámbito de aplicación de la Convención y su Protocolo facultativo a los jueces y otros funcionarios judiciales para que resuelvan las causas teniendo en cuenta la discapacidad.

c) Velando por que su legislación y el modo en que los tribunales nacionales la aplican sean acordes con la obligación del Estado parte de asegurar que la legislación no tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de ninguno de los derechos de las personas con discapacidad.

**Resumen de la respuesta del Estado parte:**

Debe establecerse la accesibilidad de los servicios bancarios para las personas con todo tipo de discapacidad, y esa accesibilidad debe hacerse extensiva a todas las instituciones financieras húngaras. Esta labor solo se podrá llevar a cabo de manera gradual. El Estado parte ha mantenido contactos con el Director General del OTP y estas son las medidas adoptadas o anunciadas por la institución de crédito:

a) El Director General se ha comprometido a modificar los cajeros automáticos de las sucursales del OTP (unos 400 dispositivos en todo el país) de modo que las personas con deficiencia visual puedan utilizarlos de manera autónoma.

b) Se está elaborando un reglamento interno para los empleados del banco con el fin de mejorar tanto la comunicación con los clientes con discapacidad como los servicios que se prestan a estas personas.

c) Se presta atención especial a los clientes con discapacidad cuando se trata de la firma de un contrato.

d) En torno al 90% de las sucursales están exentas de barreras de acceso y todas las nuevas sucursales se habilitan de manera que la posibilidad de acceso de los clientes con discapacidad esté asegurada. Se cuenta con personal especializado para la accesibilidad de la información y las comunicaciones, y este sistema se está extendiendo progresivamente a toda la red.

e) Los teclados de los cajeros automáticos incorporan caracteres Braille. En los teclados numéricos utilizados por el OTP el número 5 tiene un resalte que ayuda a los clientes ciegos y con deficiencia visual a marcar su número de identificación personal (PIN).

f) Se han creado productos, servicios y procedimientos especiales para los clientes con discapacidad, entre ellos un servicio de apoyo a la accesibilidad organizado junto con la Federación Nacional de Asociaciones de Personas con Discapacidad.

g) El OTP concede una gran importancia a la responsabilidad social de las empresas en los asuntos relativos a las personas con discapacidad. Se organizan días de voluntariado financiero con el lema "Sin barreras", y se invita a las organizaciones de personas con discapacidad a participar en los actos organizados por el OTP.

- En lo que respecta a indemnizar a los autores por las costas en que incurrieron durante los procesos internos y por los gastos efectuados para la presentación de la comunicación, el Estado parte informa de que se está consultando con los representantes de los autores para determinar qué indemnización procede ofrecerles.
- El Estado parte informa además al Comité de que en octubre de 2013 se entablaron consultas con el Presidente de la Federación Nacional de Hungría de Personas Ciegas y con Deficiencia Visual para identificar los obstáculos que podrían encontrar las personas con discapacidad para utilizar los servicios bancarios, especialmente para retirar dinero en efectivo. Se convino en que el Estado debía ocuparse con carácter prioritario de los obstáculos identificados.
- El Ministerio de Recursos Humanos creó tres grupos de trabajo temáticos con el fin de preparar la enmienda a la Ley N° XXVI de 1998 de protección de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. La reglamentación por la que se rige la accesibilidad fue revisada en el otoño de 2012. De los 35 integrantes de los grupos de trabajo, 26 eran expertos no gubernamentales que representaban a 12 organizaciones profesionales y de la sociedad civil dedicadas a las personas con discapacidad. Las enmiendas a la Ley sobre la discapacidad aprobadas en mayo de 2013 por el Parlamento introducen una serie de obligaciones legales en materia de accesibilidad que son de efecto inmediato para todas las instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación, incluidas las financieras.
- Se está ultimando el nuevo Programa Nacional sobre la Discapacidad, el principal documento estratégico de la política sobre la discapacidad para el período 2014-2020, en que se utiliza un enfoque basado en los derechos humanos. Ahora debe establecerse y ponerse en práctica el plan de acción gubernamental.

- En cuanto a los programas educativos:
  - a) Formación para adultos y enseñanza superior: se han elaborado más de 70 materiales didácticos sobre la accesibilidad, y los programas educativos de la enseñanza superior, la formación para adultos y la formación profesional incorporan cursos y módulos sobre la materia.
  - b) Formación de jueces y otros agentes del sector público: en 2012, el plan anual de formación sobre derecho de la familia incluyó información sobre las personas con discapacidad; el sistema de formación para el servicio público comprende información sobre las personas con discapacidad; el módulo sobre el procedimiento administrativo público contiene información general sobre las personas con discapacidad; las actividades de formación dirigidas a los administradores que trabajan en las "ventanillas únicas" (servicios integrales a los clientes) incluyen información específica sobre el acceso a los servicios públicos.
  - c) Formación para funcionarios públicos: en 2014 figurará entre los cursos y módulos avanzados de desarrollo profesional un programa sobre las personas con discapacidad y su vida cotidiana.
- En cuanto a la aplicación de la legislación pertinente por los tribunales nacionales, el Estado parte procura difundir la Convención de la manera más amplia posible, entre otras cosas incorporándola en el material docente destinado a los funcionarios del poder judicial. Se ha previsto una cooperación más estrecha con la Oficina Judicial Nacional y la Universidad Nacional del Servicio Público para que los jueces puedan adquirir más conocimientos y experiencia, y para aumentar la sensibilización respecto de las personas con discapacidad.
- El dictamen del Comité y su traducción al húngaro se publicarán en el sitio web del Gobierno.

**Comentarios del abogado de los autores:** Fecha límite de presentación: 10 de marzo de 2014;  
fecha de recepción: 13 de marzo de 2014

#### **Resumen de los comentarios de los autores**

Los autores destacan que en la respuesta del Estado parte básicamente se describe la política del OTP respecto de las personas con discapacidad, y confirman que el Estado parte inició una consulta con la Federación Nacional de Hungría de Personas Ciegas y con Deficiencia Visual el 21 de octubre de 2013. En esta consulta se determinaron los obstáculos que podía encontrar una persona con deficiencia visual para utilizar los servicios bancarios, especialmente para retirar dinero en efectivo. El Estado parte y la Federación convinieron en que debía ponerse el acento en las necesidades expresadas por las personas con deficiencia visual.

En la respuesta del Estado parte se señala también que el Ministerio de Recursos Humanos se puso en contacto con la Oficina Judicial Nacional y con el rector de la Universidad Nacional del Servicio Público y el representante de los autores. La consulta sobre la indemnización razonable y justa aún no ha terminado.

Los autores consideran que el compromiso del Estado parte de promover la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad es positivo, pero que no se da una respuesta precisa sobre los plazos y la forma en que se eliminarán las barreras al uso de los cajeros automáticos y los servicios financieros. El Estado parte se hace eco de los argumentos del tribunal en el sentido de que la adaptación aumentará el riesgo para la seguridad de las personas con deficiencia visual que retiren dinero en efectivo. Los autores consideran que compete a cada persona decidir si asume ese riesgo o no y



declaran que no tienen conocimiento de que la decisión del Comité se haya publicado o traducido.

Los autores se pusieron en contacto con el Ministerio de Recursos Humanos para reiterar las recomendaciones formuladas por el Comité y solicitar su aplicación. También ofrecieron su competencia técnica para asegurarse de que el entorno legislativo fuera acorde con lo dispuesto en la Convención. El Estado parte respondió que se requeriría una nueva deliberación al respecto dentro del Gobierno. El Estado parte pidió también a los autores que facilitaran facturas del pago de una reparación por el Ministerio.

Conclusión de los autores: el Comité debe aplicar el procedimiento de seguimiento respecto de este caso.

#### **Evaluación del Comité**

**[B2]: Se han adoptado medidas iniciales, pero se precisan medidas e información adicionales.**

Los plazos para la adopción de las medidas anunciadas por el Estado parte para aplicar el dictamen y las recomendaciones del Comité no están claros, y las autoridades del Estado deben hacer públicos el dictamen y su traducción.

#### **Recomendación relativa al seguimiento**

El procedimiento de seguimiento está en curso. Se enviará una carta al Estado parte para:

- a) Reconocer las medidas adoptadas a fin de aplicar el dictamen y las recomendaciones del Comité y solicitar al Estado parte que proporcione más información sobre el pago efectivo de la indemnización a los autores dentro del plazo de seis meses, y sobre la adaptación de los cajeros automáticos a nivel nacional dentro del plazo de un año;
  - b) Recordar que las autoridades del Estado deben hacer públicos el dictamen y sus traducciones.
-